

**CONSTANCIA.** Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remantes. Así mismo, toda vez que no se ordenó embargo sobre sumas dinararias no se hizo necesario consultar en el sistema de Depósitos Judiciales.

A Despacho para proveer.

**Rubys Flórez Lozano**

Escribiente



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Cooperativa Multiactiva Coproyección</b>
Demandado	<b>Alfonso Moreno</b>
Radicado	0500140 03 013 <b>2020 00855 00</b>
Auto	Interlocutorio N° 2378
Asunto	Termina Proceso por pago total de la obligación

Entrará el Despacho a decidir sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por el doctor Jesús Albeiro Betancur Velásquez, quien actúa en representación de la parte demandante, al respecto, indíquese que la misma cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P.

En lo que respecta a los títulos ejecutivos, valga indicar que el Despacho ha adoptado una nueva postura al respecto atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, por lo anterior la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Declarar terminado** por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Alfonso Moreno**.

**SEGUNDO:** En el presente proceso no se decretaron medidas cautelares, por lo que no hay medidas que levantar, ni dineros para entregar.

**TERCERO:** No se accede a la renuncia de términos y ejecutoria por cuanto la solicitud no está suscrita por ambas partes, en virtud a lo preceptuado en artículo 119 del C.G.P.

**CUARTO: Se requiere** a la parte ejecutante para que proceda a entregarle a la parte ejecutada el pagaré aportado como base de recaudo, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

**QUINTO: Archivar** el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 161 Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 DE  
SEPTIEMBRE DE 2022  
a las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

RFL

### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd85c24790efc186ca6f0de52e686c9a3ac2ebb2fac3c275ce55afce7907ae3d**

Documento generado en 20/09/2022 09:58:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**